

Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de abril de 2005. $C-N^{\circ}54$

Honorable Señora **LOURDES HERRERA V.**Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Pocrí

Pocrí, Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Señora Secretaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a Nota en la cual consulta a la Procuraduría de la Administración, si en su condición de Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Pocrí, puede recibir y extender escritura o documento que recoja el Testamento Abierto de una persona domiciliada en esa circunscripción.

En relación a su consulta cito el artículo 2116 del Código Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 2116: En los lugares que no sean cabeceras de Circuito Notarial ejercerá las funciones de Notario el Secretario del Consejo Municipal en la extensión de poderes de todas clases, sustitución de poderes, protestos y otros actos, cuya demora sea perjudicial, que deban otorgar las personas que se encuentren en incapacidad física de trasladarse a la cabecera del Circuito de Notaría, y en el otorgamiento de escrituras sobre contratos cuyo valor principal no exceda de doscientos cincuenta balboas. En tales casos, los Secretarios Municipales cumplirán con los deberes que en el presente Título se imponen a los Notarios, pues como tales deben reputarse cuando ejercen las funciones a que se contrae éste artículo.

En la autorización a que se contrae la primera parte del anterior inciso, no se comprenden los testamentos, los cuales deberán otorgarse conforme a lo dispuesto en el Código Civil". (Lo subrayado es nuestro)

La norma citada atribuye a el(la) Secretario(a) del Consejo Municipal, de los lugares que no sean cabeceras de Circuito Notarial, ciertas funciones notariales, pero de manera expresa excluye la función de recibir y extender escritura o documento que recoja el testamento de una persona. De acuerdo a la misma disposición los testamentos deben otorgarse conforme a lo dispuesto en el Código Civil, que en su artículo 731a señala lo siguiente:

"Artículo 731a: En los lugares en que no hubiere notario o en que falte este funcionario y sus suplentes, podrá otorgarse testamento abierto ante cinco testigos, que reúnan las cualidades exigidas en este título".

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/roa/cch.